



RESOLUCIÓN N° 516.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO STOCK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2020

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre de 2019; el Dictamen DAJ N° 725/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25941 de fecha 11 de noviembre de 2019, funcionarios del SENAVE se constituyeron en el local del Supermercado Stock, ubicado en la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, a fin de verificar el stock de productos vegetales, especialmente de cebollas y papa, para la determinación del origen de los mismos; constatándose la existencia de cebolla y papa nacional documentaciones legal (factura) adquirida de Frutería y Verdulería Dos Amigos S.A. además se constató la existen de papa de origen extranjero, procediéndose al decomiso de las mismas, que totalizan una cantidad total de 19,4 kg.

Que, obra en el expediente las facturas de la Frutería y verdulería Dos Amigos S.A., N° 001-001-0018806 y N° 001-001-0018807, ambas de fecha 08 de noviembre de 2019, otorgada a la firma RETAIL S.A. de Caaguazú.

Que, obra en el expediente, el Acta de Destrucción emitida por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción de fecha 15 de noviembre de 2019, en el que consta que se procedió a la destrucción de productos decomisados según Actas de Fiscalizaciones SNEAVE N°s 25939, 25940 y 25941, realizados en el predio de la Ex – Ofat.

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.



RESOLUCIÓN N° 516.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO STOCK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 24.- *“Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...”.*

Que, la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, establece:

Artículo 13.- *El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. Anterior, se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19: *La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone en su Artículo 3°: *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, del relato de los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que presuntamente en el local del Supermercado Stock, de la ciudad de



RESOLUCIÓN N° 516.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO STOCK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Caaguazú, fueron encontradas 19,400 kilogramos de papas sin las documentaciones respaldatorias que avalen su importación legal por lo cual fueron decomisadas y posteriormente destruidas, conforme al marco legal previsto, por lo tanto y a los fines del deslinde de responsabilidades sobre el hecho mencionando, amerita la instrucción de un sumario administrativo.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de sus fines debe evitar el ingreso de plagas exóticas de vegetales y preservar el estatus fitosanitario protegiendo la producción vegetal de nuestro país, realiza los controles y exige documentos de carácter fitosanitario enmarcado en el contexto internacional, por lo que se justifica el procedimiento realizado en el presente caso.

Que, se debe determinar la responsabilidad del “Supermercado Stock”, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAI N° 1017/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 725/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al Supermercado Stock de la ciudad de Caaguazú, por supuestas infracciones al artículo 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.



POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 516.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO STOCK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al Supermercado Stock ubicado en la ciudad de Caaguazú del Departamento de Caaguazú, por supuestas infracciones a los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas formas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

